

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
FUNDACIÓ HOSPITAL MANACOR**

Palma de Mallorca
31 de diciembre 2010

FUNDACIÓ HOSPITAL MANACOR
31 de diciembre de 2010

Al Patronato y a la Intervención General de la CAIB
FUNDACIÓ HOSPITAL MANACOR
Palma de Mallorca

I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO

De acuerdo con el encargo recibido de la Intervención General de la CAIB, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas y el pliego de prescripciones técnicas para la realización de las auditorías incluidas en el Plan 2010 de auditorías, hemos procedido a analizar el cumplimiento por parte de FUNDACIÓ HOSPITAL MANACOR en el ejercicio 2010 de la normativa que le resulta de aplicación, con el alcance detallado en el apartado "II. Comentarios sobre el cumplimiento de la legislación aplicable" de este Informe.

Nuestra opinión se refiere exclusivamente a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad de la normativa que le ha resultado de aplicación en el ejercicio 2010. Con fecha 26 de abril de 2010, emitimos nuestro informe relativo a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad en el ejercicio 2009 de la normativa que le resultaba de aplicación en dicho ejercicio, en el que expresamos una opinión con salvedades.

Nuestro trabajo ha sido realizado sin limitación alguna de acuerdo con normas de la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a la preparación de este informe, y tiene por objeto determinar si FUNDACIÓ HOSPITAL MANACOR ha cumplido adecuadamente durante el ejercicio 2010 con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento de las disposiciones legales y fiscales más importantes a las que está sujeto la FUNDACIÓ HOSPITAL MANACOR con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada Entidad ha cumplido adecuadamente durante el ejercicio 2010 con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, especialmente el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas, la normativa de contratación, la normativa en materia de subvenciones y la normativa fiscal.

FUNDACIÓ HOSPITAL MANACOR
31 de diciembre de 2010

II. COMENTARIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa:

1. Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.
2. Legislación de carácter general en los ámbitos presupuestarios (Ley General Presupuestaria), mercantiles (Código de Comercio y Ley de Reforma Parcial y de Adaptación de la Legislación Mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea) y fiscales (Ley General Tributaria, Ley del Impuesto sobre Sociedades y Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).
3. Normas de organización y procedimientos específicos de la Entidad de los Estatutos fundacionales.
4. Legislación de carácter autonómico, Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas, Decreto 2/2005, de 28 de diciembre de 2005, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y Real Decreto 776/1998 de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.
5. Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo.
6. Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
7. Decreto 1382/85, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

FUNDACIÓ HOSPITAL MANACOR

31 de diciembre de 2010

III. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN

Como conclusión y resumen de nuestro trabajo, pasamos a detallarles los aspectos más significativos relativos a la evaluación que hemos realizado del cumplimiento por parte de la Entidad de legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, que le es de aplicación.

En el Anexo I se adjunta el Informe sobre los aspectos fiscales de la FUNDACIÓ HOSPITAL MANACOR en el que se evalúa si la Entidad cumple adecuadamente con las principales normas fiscales que le resultan de aplicación.

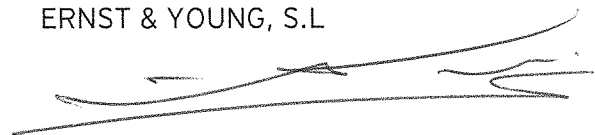
Salvedades

1. La Entidad ha estado sujeta en su actividad contractual durante el ejercicio 2010 a la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Durante la ejecución de nuestros procedimientos de auditoría referidos a una muestra de contrataciones hemos identificado contrataciones por un importe total de 6.017.758 euros realizadas por la Fundación en las que no se ha cumplido con los procedimientos de contratación establecidos en la mencionada normativa de contratación.
2. La liquidación del presupuesto de la FUNDACIÓ HOSPITAL MANACOR incluida en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2010 muestra un exceso de gasto no autorizado en el presupuesto de explotación de 16.461.411 euros. Este exceso de gasto no autorizado supone un incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares como consecuencia de haberse superado el crédito total autorizado de dicho presupuesto.
3. La retribución percibida durante el año 2010 por la alta dirección de la Fundación ha sido superior a la establecida en el Artículo 12 de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears para el año 2010. En consecuencia, este exceso en la retribución del personal de alta dirección supone, en nuestra opinión, un incumplimiento de la mencionada Ley.

DICTAMEN

En nuestra opinión, excepto por lo indicado en los párrafos 1, 2 y 3 anteriores, la FUNDACIÓ HOSPITAL MANACOR durante el ejercicio 2010 ha cumplido adecuadamente con la legislación más importante que le es de aplicación.

ERNST & YOUNG, S.L



Juan Manuel Martín de Viales Bennásar
Socio

19 de abril de 2011

ANEXO I

INFORME SOBRE ASPECTOS FISCALES

FUNDACIÓ HOSPITAL MANACOR

Palma de Mallorca

31 de diciembre de 2010

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ HOSPITAL DE MANACOR
31 de diciembre de 2010

1.- Naturaleza y alcance del presente informe.

El objeto del presente informe es describir, a partir del estudio de las actividades económicas de la Fundación, la problemática específica de la misma en relación con los distintos conceptos impositivos que le afectan.

Nuestro trabajo ha tenido como punto de partida la información recogida por el auditor de la Fundación, Ernst & Young, S.L.

En el desarrollo del informe, hemos atendido principalmente a aquellas cuestiones de las que pudiera derivarse para la Fundación un riesgo fiscal.

2.- Comentarios generales.

La Fundación Hospital de Manacor (en adelante la Fundación) se constituyó el 18 de diciembre de 1996 mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. M. Alfonso González, tras ser acordada su creación en Consejo de Ministros de fecha 22 de noviembre de 1996, publicada en el BOE de 6 de febrero de 1997.

Su objeto social es la realización, en su zona de influencia, de actividades de promoción, prestación y gestión directa o indirecta de recursos y servicios sanitarios; la docencia e investigación de las ciencias de la salud y la promoción de la salud individual y colectiva de la Comunidad en cualquiera de sus vertientes, así como la realización de otras actividades que puedan coadyuvar a la consecución de las mismas. Todas las actividades que constituyen el objeto fundacional se desarrollan con sujeción a los criterios de planificación y coordinación y a las directrices de carácter general emanadas de la Conselleria de Salut i Consum del Govern de las Illes Balears y del Ministerio de Sanidad y Consumo en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Fundación es una entidad jurídica independiente, aunque desarrolla la prestación de sus servicios de acuerdo con los objetivos generales del Ministerio de Sanidad y Consumo y de la Conselleria de Salut i Consum.

Con fecha de 12 mayo de 1997 el Patronato de la Fundación solicitó su inscripción en el Registro de Fundaciones Sanitarias adoptando el acuerdo de su inscripción por la Inspección General del Departamento el 25 de junio del mismo año. Con fecha 8 de mayo de 2002 por Resolución del Director General de Patrimonio y Entidades Jurídicas de la "Conselleria de Presidencia del Govern de les Illes Balears" se procedió a la inscripción en el Registro de Fundaciones de les Illes Balears.

Asimismo, el 22 de diciembre de 2003, - en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1270/2003 de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo-, presentó una declaración censal (modelo 036) a la Administración Tributaria indicando su opción de tributar por el régimen fiscal especial de exención parcial en virtud

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓN HOSPITAL DE MANACOR
31 de diciembre de 2010

de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1478/2001, de 27 de diciembre, a partir de 1 de enero de 2003 se traspasan a la CAIB las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, produciéndose asimismo la adscripción a la CAIB los bienes patrimoniales afectados al Instituto Nacional de la Salud, entre los que se encuentra el Hospital de Manacor, cuya titularidad es de la Tesorería General de la Seguridad Social y adscrito a la Fundación del Hospital.

3.- Impuesto sobre Sociedades.

La Fundación, en materia fiscal, se regula por la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

La Fundación debe presentar declaración por el Impuesto sobre Sociedades incluyendo la totalidad de las rentas obtenidas en el ejercicio, estén o no exentas de gravamen (art. 13 Ley 49/2002), debiendo realizar los correspondientes ajustes extracontables por aquellos rendimientos que no deban ser objeto de tributación.

De acuerdo con la información facilitada, en el ejercicio 2010 la Fundación presenta un **resultado contable negativo de 17.217.908,68 euros**. La Fundación considera que la totalidad de sus rentas están exentas de tributación en el Impuesto sobre Sociedades y los gastos son exclusivamente imputables a las rentas exentas, tal como establece el artículo 8.2 de la Ley 49/2002. Por tanto, la Fundación debería realizar en el IS los correspondientes ajustes positivo y negativo que determinen una base imponible igual a cero.

Sin embargo, en lugar de realizar un ajuste negativo por la totalidad de sus rentas (todas consideradas exentas) y un ajuste positivo por la totalidad de los gastos, el procedimiento seguido por la Fundación en la declaración del IS viene siendo la realización de un solo ajuste positivo o negativo por el importe necesario para que la base imponible resulte cero.

En este ejercicio tiene previsto realizar, en primer lugar, un ajuste positivo por 379.790,78 euros por ingresos imputados a patrimonio neto. Estos ingresos imputados a patrimonio se corresponden a la menor provisión de gastos por IBI hecha en 2009, dado que finalmente no se reclaman a la Fundación los intereses de demora. Finalmente, se realiza un ajuste positivo por importe de 16.838.117,90 euros de tal forma que la base imponible resultante sea cero. Según la Ley 49/2002 **el procedimiento correcto a seguir sería realizar un ajuste negativo por la totalidad de las rentas exentas y un ajuste positivo por los gastos relacionados con las mismas**. No obstante, la citada práctica seguida por la Fundación no supondría una contingencia fiscal ya que no deriva ningún perjuicio económico para la Administración dado que el resultado final de la base imponible es el mismo, base imponible cero.

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ HOSPITAL DE MANACOR
31 de diciembre de 2010

No se ha podido examinar la declaración de IS 2010 ya que hasta el 25 de julio del presente año no existe obligación de presentar la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades, si bien, hemos verificado los ajustes en la Base Imponible del Impuesto que la entidad pretende realizar.

Respecto a la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2009, comprobamos que se presentó conforme a los datos verificados en el anterior ejercicio. En la declaración del IS 2009 la Fundación incluyó unas bases impositivas negativas (BINs) pendientes de compensar por importe de 1.453.399,09 euros, procedentes del ejercicio 1997. En el ejercicio 2008 estas BINs no se incluyeron en la declaración, si bien, si se venían declarando en los años anteriores. Estas BINs podrían ser compensadas con los hipotéticos resultados fiscales positivos que la Fundación pudiera obtener hasta el ejercicio 2012.

Finalmente, la Fundación incluye en el punto 14 de la memoria anual la información a que se refiere el artículo 3.10º de la Ley 49/2002 y que hace referencia a la obligación de elaborar anualmente una memoria económica. Sin embargo, **recomendamos que revise el contenido de la memoria económica** para ajustarla a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, y que además de incluirla en la memoria anual de la Fundación también **la presente ante la Agencia Tributaria.**

4.- Impuesto sobre el Valor Añadido.

La mayoría de los ingresos que obtiene la Fundación proceden de rentas sujetas y exentas por aplicación del artículo 20 de la Ley del IVA. No obstante también realiza operaciones sujetas y no exentas. En consecuencia, deberá calcular la prorrata al no tener derecho a la deducción del IVA soportado por la prestación de los servicios exentos de IVA, de acuerdo con el artículo 102 y 104 de la Ley del IVA.

Según la información facilitada, la Fundación tiene calculada para el ejercicio de 2010 una **prorrata del 1%**, la cual en nuestra opinión **entendemos que es correcta.**

La Fundación no ha procedido a la regularización de ningún bien de inversión. La Ley del IVA establece que debe regularizarse el IVA soportado de dichos bienes adquiridos en los últimos cinco años, en el caso de bienes muebles o de diez años en el caso de bienes inmuebles cuando exista un diferencial superior a diez puntos porcentuales entre la prorrata del año de adquisición del bien y la prorrata definitiva del año en curso. Aunque no se ha realizado un examen de la obligación de regularizar los bienes de inversión (no disponemos de los datos históricos de éstos) consideramos que, dada la estabilidad interanual de la prorrata (1% cada año) es muy poco probable que se den las condiciones necesarias para que la Fundación esté obligada a efectuar regularización alguna.

Se han cuadrado satisfactoriamente las bases declaradas de IVA repercutido y soportado con los conceptos de facturación y gastos correspondientes. Las diferencias en las bases impositivas de IVA repercutido y soportado no son significativas.

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ HOSPITAL DE MANACOR
31 de diciembre de 2010

5.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se han conciliado las bases declaradas en el modelo 190 con las cuentas contables correspondientes a salarios, servicios profesionales y otras relacionadas con las mismas con resultado satisfactorio. Las diferencias existentes no son significativas.

6.- Impuestos municipales.

La Fundación solicitó en 1997 la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas, estimándose la correspondiente al IAE, pero sin recibir contestación alguna respecto de la exención del IBI.

Hasta la fecha la Fundación mantiene una provisión por la posible reclamación por parte del Ayuntamiento de Manacor, del pago de los IBIs de los años 2002 a 2009 por un importe de 1.276.404 euros (Cta 14100000 "Provisión para impuestos a I/p"). Sin embargo, entendemos que existe un defecto de provisión por importe de 9.761 euros, correspondiente a la diferencia entre el valor de la deuda total (principal, recargo e intereses) que notifica el Ajuntament de Manacor en el "Informe de deutes pendants de pagament", de 18 marzo de 2010. El importe no resulta significativo.

El Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su artículo 63, determina que el sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles es la persona natural y jurídica y la entidad del artículo 35.4. de la LGT que ostente la titularidad del derecho constitutivo del hecho imponible de este impuesto, es decir, la concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos; el derecho real de superficie, el derecho real de usufructo o el derecho de propiedad.

El RD 1478/2001, de 27 de diciembre, traspassa a la CAIB las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud (artículo 1), produciéndose en este mismo Real Decreto la adscripción a la citada Comunidad Autónoma de todos aquellos bienes patrimoniales afectos al Instituto Nacional de la Salud, entre los que se encuentra el Hospital de Manacor (apartado 6 de la letra F del anexo al R.D.).

A pesar de la adscripción, la titularidad del inmueble sigue siendo de la Tesorería General de la Seguridad Social; no obstante, y tal y como preceptúa el apartado 7 de la letra F del anexo al R.D. de traspaso de competencias, la CAIB viene obligada a hacer frente al cumplimiento de las obligaciones tributarias que afecten a todos aquellos inmuebles que le han sido adscritos como consecuencia del mismo con efectos, según la información facilitada, a partir del 1 de enero de 2002, si bien el Govern Balear no hizo efectiva la transferencia de las mismas hasta 1 de julio del mismo año.

Con fecha 25 de julio de 2006 el Ajuntament de Manacor envió a la Tesorería General de la Seguridad Social Providencia de Apremio referida al Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Hospital de Manacor referente a los ejercicios 2002-2005 por lo que se reclamaba una deuda total por importe de 532.682,84 euros.

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ HOSPITAL DE MANACOR
31 de diciembre de 2010

Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior, el responsable del pago sería la CAIB o bien la Fundación Hospital de Manacor en el caso de estar el hospital adscrito a la Fundación Hospital de Manacor, situación que se da según interpretación de la Dirección General de Patrimonio en su informe de 19 de enero de 2006.

En consecuencia, consideramos que la Fundación Hospital de Manacor podría quedar obligada al pago del mismo, no siéndole, en principio, aplicable ninguna de las exenciones contempladas en Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Con fecha 12 de marzo de 2010 la Fundación ha recibido notificación de la Agència Tributària de les Illes Balears comunicando el inicio de procedimiento de recaudación en relación a los IBIs pendientes de pago desde 2002 a 2009. La ATIB reclama un importe total del principal de los IBIs por valor de 936.564 euros. Por otro lado, el Ajuntament de Manacor emite, a 18 de marzo de 2010, a solicitud de la Fundación, un certificado "Informe de deutes pendents de pagament" en el que dispone que la deuda pendiente en relación al inmueble dónde está situado el Hospital de Manacor asciende a 1.286.165 euros (principal: 936.564, recargo: 187.313 e intereses: 162.288).

El 26 de marzo de 2010 la Fundación presenta alegaciones a la notificación de la ATIB. La Fundación únicamente alega que los IBIs de 2002 a 2006 ya estarían prescritos, y solicita la concesión de un fraccionamiento a 12 pagos durante los próximos 3 años para hacer efectiva la deuda de los IBIs de 2007 a 2009 (384.277 euros).

El 22 de abril de 2010 la Fundación ha recibido resolución del procedimiento de recaudación del IBI del inmueble del Hospital de Manacor. La Fundación había alegado la prescripción de los IBI de 2002 a 2006. La Agència Tributària de les Illes Balears resuelve que, en cuanto al ejercicio 2006, la prescripción no se ha dado ya que el periodo voluntario de pago del IBI 2006 terminó el 31 de octubre de 2006. Por tanto, no ha transcurrido el plazo de 4 años de prescripción. Por otro lado, en cuanto a la exigencia del pago de los IBI de 2002-2005, la ATIB resuelve que tales ejercicios tampoco han prescrito ya que el plazo de prescripción había sido interrumpido.

Según el artículo 66.1 de la LGT se establecen como actos susceptibles de interrumpir el plazo de prescripción de 4 años: i) cualquier acción administrativa,

- a. Por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regularización, inspección, aseguramiento comprobación, liquidación y recaudación del tributo devengado por cada hecho imponible. Asimismo, los plazos de prescripción para la imposición de sanciones se interrumpirán además de por las actuaciones mencionadas anteriormente, por la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.
- b. Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.
- c. Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda.

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ HOSPITAL DE MANACOR
31 de diciembre de 2010

Según la ATIB desde el 21/05/2003 hasta el 02/01/2007 se han realizado al menos 7 notificaciones y recursos en relación al pago de los citados IBIs de 2002 a 2005 que hubieran interrumpido el plazo de prescripción. Se detallan tales notificaciones y recursos, y se concluye que la comunicación reiterada con la Administración sanitaria autonómica, en general, y con el Hospital de Manacor, en particular, interrumpió el plazo de prescripción y, por tanto, la deuda tributaria por los citados ejercicios no ha prescrito.

En la resolución anterior se estipulan unos vencimientos trimestrales de pago para liquidar la totalidad de la deuda por IBIs en el plazo de 3 años. El primer pago es el 5/7/2010 y el último pago es el 08/04/2013. En el ejercicio 2010 la Fundació ya ha realizado los dos primeros pagos estipulados.

Finalmente, el 21 de mayo de 2010, la Fundació ha presentado recurso de reposición contra la resolución de la ATIB. Aunque se hayan empezado a pagar los IBIs según el fraccionamiento estipulado la Fundació sigue sin estar de acuerdo con el pago de los IBIs. Por un lado se ha alegado i) que los IBIs de los ejercicios 2002 a 2005 están prescritos ya que nunca se llegó a notificar de forma correcta al sujeto pasivo y, por otro lado, ii) se ha alegado que la Fundació está exenta de pago de IBI en virtud de la Ley 49/2002.

En relación a la segunda alegación tenemos que el artículo 15.1 de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos dispone:

"1. Estarán exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles los bienes de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

4. La aplicación de las exenciones previstas en este artículo estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al ayuntamiento correspondiente el ejercicio de la opción regulada en el apartado 1 del artículo anterior y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al régimen fiscal especial regulado en este Título."

El RDL 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, en su artículo 61 dispone lo siguiente:

"Artículo 61. Hecho imponible y supuestos de no sujeción.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.*
- b. De un derecho real de superficie.*
- c. De un derecho real de usufructo.*
- d. Del derecho de propiedad."*

En este sentido, y aunque la adscripción no implique la transmisión de la titularidad del inmueble, entendemos que si se considera que la Fundació es titular del inmueble (titular

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ HOSPITAL DE MANACOR
31 de diciembre de 2010

del derecho de uso) en el sentido que la consideran sujeto pasivo del IBI, también cabría la posibilidad de que pudiera solicitar la exención del IBI en virtud del artículo 15.1 de la Ley 49/2002. No obstante, es un tema que no está claro y no existe jurisprudencia asociada a casos similares que pudiera argumentar que le sería de aplicación la exención.

En consecuencia, entendemos complicado que la ATIB resuelva el recurso de reposición admitiendo la exención, si bien, si cabría la posibilidad de que ante una reclamación posterior un tribunal le concediera la exención del IBI en virtud del artículo 15.1 de la Ley 49/2002 de las entidades sin fines lucrativos.

No obstante, todo el análisis anterior no supondría ninguna contingencia fiscal dado que los pagos pendientes de IBI están contabilizados como deuda y, en caso de una hipotética resolución favorable a la Fundació esta supondría un ingreso extraordinario. Tanto el gasto por IBI como el hipotético ingreso, en caso de que prosperara el recurso de reposición y no tuvieran que pagar el IBI, son partidas relacionadas con los fines de la Fundació y, por tanto, dicho ingreso no supondría cuota a pagar en el Impuesto sobre Sociedades dado que en el cálculo del IS se eliminan los gastos e ingresos relacionados con el fin social de la entidad.

7.- Conclusiones.

En base al alcance del trabajo realizado entendemos que la Fundació Hospital de Manacor reflejaba razonablemente sus pasivos fiscales a 31 de diciembre de 2010.

Palma, 19 de abril de 2011

ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L.


Pedro Carol